



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVIII

Morelia, Mich., Martes 12 de Septiembre de 2017

NUM. 14

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO "SEMARNACC"

Memorándum de Entendimiento entre la SEMARNACC y WORLD WILDLIFE FUND, INC. "WWF".....	1
Convenio General de Colaboración entre la SEMARNACC y PRONATURA MÉXICO, A.C.	4
Convenio de Colaboración que celebran la SEMARNACC y la Asociación Civil REFORESTEMOS MÉXICO, A.C.	9

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE

LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO («SEMARNACC»)

Y

WORLD WILDLIFE FUND, INC. («WWF»)

DECLARACIONES

I La «SEMARNACC» declara:

- A)** Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 11, 14, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, III y XII, 17 fracción X y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 fracción X, 11 XIX y 139, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.

- B) Que el Ing. Ricardo Luna García, fue designado como Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del Estado, mediante nombramiento de fecha 01 primero de enero de 2016, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Ing. Silvano Aureoles Conejo y está facultado para celebrar el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- C) Que tiene establecido su domicilio en la calle de Escarcha No. 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este memorándum de entendimiento.

II. La «WWF» declara:

- A) Que su Representante y Director en México, el Maestro en Ciencias Omar Vidal Pinzón, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los poderes otorgados mediante escritura pública núm. 17,675 tirada el 04 de octubre de 2012 ante la fe del Notario Público Número 223 del Distrito Federal, Lic. Rosa María López Lugo.
- B) Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware en los Estados Unidos de América, y que cuenta con el permiso No. 9509/1624 expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 1º de diciembre de 1995, por haber cumplido con los requisitos exigidos por el Código Civil del Distrito Federal en materia de personalidad jurídica y de capacidad para celebrar actos jurídicos.
- C) Que su objeto social consiste en promover la conservación, restauración y manejo racional de los seres vivos sobre la tierra y el medio ambiente natural y común que comparten entre sí, para lo cual está facultada, en términos del artículo II.1 de sus Estatutos Sociales a «promover y alentar el estudio, investigación, educación, comprensión y acciones relacionadas con todas las fases de la conservación de los recursos naturales y vivientes en todo el mundo, a través de varios

medios, incluyendo, pero no limitando, el establecimiento y otorgamiento de concesiones como ayuda, becas, pensiones, fondos y premios».

- D) Que el 1º de diciembre de 1995, mediante el permiso número 9509/1624, la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la Dirección de Permisos del artículo 27 constitucional concedió a WorldWildlife Fund, Inc., de nacionalidad estadounidense, permiso para operar una oficina de representación en la República Mexicana en los términos de los artículos 28 bis, 2736, 2737 y 2738 del Código Civil para el Distrito Federal, permiso que fue otorgado habiéndose celebrado con el Gobierno Mexicano el Acuerdo a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- E) Que su RFC es: WWF-930205-E20.

- F) Que para efectos del presente Memorándum de Entendimiento, La «WWF», señala como domicilio el ubicado en Av. México No. 51, Colonia Hipódromo, C. P. 06100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Las «PARTES» declaran:

- A) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Memorando de Entendimiento sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- I.** El propósito de este Memorando de Entendimiento es facilitar la colaboración entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático (SEMARNACC) y la WorldWildlifeFund, Inc. «Fondo Mundial para la Naturaleza» (WWF, por sus siglas en inglés) para el desarrollo conjunto de actividades científicas, técnicas, de investigación, de capacitación, de educación ambiental y de comunicación de interés mutuo, orientadas al manejo sustentable y conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en México;
- II.** El presente es un instrumento no-exclusivo, no-vinculante, y cada una de las instituciones se reserva

- el derecho de trabajar de manera independiente o con otras entidades u organizaciones;
- III.** Ambas instituciones (**SEMARNACC** y **WWF**) se encuentran interesadas en los siguientes temas:
- Ordenamientos Ecológicos Municipales;
 - Producción de hongo;
 - Producción de planta;
 - Impulso a la Zona del Eje Neovolcánico;
 - Impulso a la Zona de la Mariposa Monarca; y,
 - Otros temas de conservación y desarrollo sustentable.
- IV.** La relación bajo este Memorándum de Entendimiento se basa en colaborar con las capacidades de cada una de las instituciones para el desarrollo e instrumentación de proyectos considerados en sus respectivos programas de trabajo;
- V.** Los instrumentos específicos que ambas partes suscriban con posterioridad, para el desarrollo de las acciones previstas en el presente documento, serán en base a las atribuciones y el ámbito de competencia que fijen las disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Las actividades específicas a realizar bajo este Memorándum de Entendimiento se indicarán en un anexo de proyectos acordado por «**LAS PARTES**», quienes podrán contratar por separado los servicios de los prestadores técnicos de su elección, según sus propias facultades. Asimismo, podrán firmar contratos por separado con los beneficiarios a los que sean adjudicados los proyectos, bajo las propias disposiciones de «**LAS PARTES**» por separado;
- VII.** Los convenios de cada parte con los prestadores de servicios o beneficiarios deberán incluirlos objetivos, condiciones y vías de ejecución, financiamiento, periodo de validez y responsabilidades de cada institución;
- VIII.** Las personas responsables de instrumentar este Memorándum de Entendimiento serán, para el caso de la «**SEMARNACC**», el Titular de la Dirección de Ordenamiento y Sustentabilidad del Patrimonio Natural, y para la «**WWF**» será el Subdirector del Sistema Neovolcánico y Mariposa Monarca y ellos podrán designar a aquellas personas que consideren acorde a las actividades a realizar, quienes se reunirán periódicamente y se coordinarán para llevar a cabo dichas actividades conjuntas que considera este Memorándum de Entendimiento;
- IX.** Para el caso de sustitución o suplencia de los representantes antes mencionados la formalización correspondiente se hará mediante el oficio respectivo, mismo que deberá formar parte de este instrumento jurídico;
- X.** La «**SEMARNACC**» y la «**WWF**» en casos necesarios y en conjunto promoverán la gestión de recursos económicos complementarios para llevar a cabo los proyectos contemplados en el presente Memorándum de Entendimiento;
- XI.** «**LAS PARTES**» acuerdan referirse a esta relación de colaboración en materiales o comunicados comunes únicamente con respecto a los temas específicos a que se refiere este Memorándum de Entendimiento;
- XII.** Ninguna de las dos instituciones establecerá compromisos o tomará posición alguna a nombre de la otra sin el consentimiento específico y escrito correspondiente. Asimismo, el personal de «**LAS PARTES**» no queda vinculado laboralmente ni de ninguna otra manera a la contraparte, la cual en ningún momento será considerada como patrón sustituto;
- XIII.** La «**SEMARNACC**» y «**WWF**» buscarán las oportunidades propicias para hacer público el Memorándum de Entendimiento y para informar a las partes interesadas de este propósito. La forma y contenido de tales comunicados, incluso los anuncios que pudieran realizar la «**SEMARNACC**» y la «**WWF**», deberán ser acordados mutuamente por adelantado y por escrito. Cada institución concederá a la otra un tiempo razonable para revisar el material preparado por la primera;
- XIV.** El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el 31 de Diciembre de 2018;
- XV.** Ambas partes manifiestan expresamente que en la celebración y firma del presente Memorándum de Entendimiento no existe dolo, error, mala fe, lesión, violencia o vicio del consentimiento alguno que pueda invalidarlo, por lo que manifiestan su voluntad en reconocerlo;
- XVI.** El presente Memorándum de Entendimiento podrá

darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- A) Por acuerdo entre las partes;
- B) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas o por falta de disponibilidad que adquieran «LAS PARTES»; y,
- C) Por caso fortuito o de fuerza mayor.

XVII. En caso de concluir anticipadamente este instrumento las partes deberán informarse anticipadamente por escrito en un plazo de treinta días naturales como mínimo;

XVIII. Durante la vigencia de este Memorándum de Entendimiento, en cualquier momento, la «SEMARNACC» y la «WWF» podrán proponer las modificaciones o adiciones necesarias, siempre y cuando dicha petición sea formulada de manera escrita, se encuentre debidamente justificada y sea discutida de forma consensuada sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y,

XIX. La «SEMARNACC» y la «WWF» manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son resultado de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, en primera instancia las resolverán de común acuerdo procurando la conciliación de sus intereses.

Leído que fue el presente Memorándum de Entendimiento y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Morelia, Michoacán con fecha 14 de octubre de 2016.

POR LA «SEMARNACC»

ING. RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

(Firmado)

POR LA «WWF»

M. EN C. OMAR VIDAL PINZÓN
REPRESENTANTE Y DIRECTOR GENERAL DE
LA WORLD WILDLIFE FUND, INC. MÉXICO

(Firmado)

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. RICARDO LUNA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «SEMARNACC» Y POR LA OTRA PARTE PRONATURA MÉXICO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN C. EDUARDO COTA CORONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «PRONATURA»; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I «SEMARNACC», declara:

I.1 Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 14, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán forma parte integral de los Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica propia.

I.2 Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 11, 17 fracción X y 27 fracciones XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º fracción VIII y 11 fracción XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3 Que el Ing. Ricardo Luna García, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, otorgado en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II «PRONATURA» MÉXICO, A.C. declara:

II.1. Es una asociación civil constituida bajo la

denominación Asociación Mexicana Pro Conservación de la Naturaleza, A.C, de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos («México»), según consta en la escritura pública número 45,261, de fecha 21 de agosto de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Daniel, Notario Público número 117 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 3,723.

- II.2. Mediante escritura pública número 89,436 de fecha 2 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe Guzmán Núñez, Notario Público número 45 del Distrito Federal se hizo constar el cambio de denominación de la asociación por el nombre Pronatura, A.C. testimonio que quedo inscrito en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal.
- II.3. Mediante escritura pública número 101,218 de fecha 7 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Agustín Martínez Urquidi, Notario Público número 56 del Distrito Federal se hizo constar el cambio de denominación de la asociación por el nombre Pronatura México, A.C. testimonio que quedó inscrito en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal.
- II.4. Que el M. en C. Eduardo Cota Corona, Director de Conservación y Restauración Ecológica de PRONATURA cuenta con todas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, tal y como se acredita con la escritura notarial número 18,223, inscrita en el libro doscientos noventa y seis, de fecha quince de octubre de dos mil trece, otorgada ante la fe del notario público número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, y manifiesta, bajo protesta de decir verdad que, a la fecha, las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.
- II.5. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número PME-901002-A23.

III. «LAS PARTES» declaran:

- III.1. Que existen intereses y objetivos comunes en materia de medio ambiente y protección al mismo.
- III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y atribuciones con la que se ostentan, estando de acuerdo en suscribir el presente Convenio General de Colaboración, por lo que «LAS PARTES» declaran:
- a) Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo materia de este instrumento;
- b) Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, con el objeto de conjuntar esfuerzos, capacidades y recursos para llevar a cabo diversas acciones de interés mutuo en materia ambiental; y,
- c) Que, de conformidad a las declaraciones anteriores, reconocen su personalidad y capacidad jurídica y legal que ostentan, así mismo el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto definir los términos bajo los cuales «SEMARNACC» y «PRONATURA», ejecutarán acciones y recursos para promover la conservación y protección de los ecosistemas, así como su biodiversidad en áreas dentro de la circunscripción territorial de la «SEMARNACC», sus zonas de influencia y, en las áreas de refugio para proteger especies y sitios que por sus características se determinen como prioritarias para la conservación; lo anterior conforme a lo establecido en las declaratorias y Programas de Manejo respectivo.

SEGUNDA. - DE LOS PLANES DE TRABAJO (Alcance).

Para el complemento de este Convenio «LAS PARTES» acuerdan desarrollar actividades como las que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan a continuación:

- ❖ **Planeación para la Conservación.**- La planeación de conservación de sitios; establecimiento de medidas de

éxito; actividades de investigación aplicada; evaluaciones ecológicas; monitoreo de recursos naturales y biodiversidad, entre otros.

- ❖ **Protección y Manejo de los Ecosistemas y su Biodiversidad a Nivel de Sitio.**- La consolidación, protección y restauración de áreas y recursos naturales prioritarios para la conservación; reducción de amenazas a la biodiversidad; la mitigación del cambio climático por efectos naturales y antropogénicos; la mitigación y/o restauración por la ejecución de proyectos, la ejecución de acciones de conservación basadas en la participación de la comunidad, que contribuyan a mitigar las amenazas a la biodiversidad, entre otros.
- ❖ **Mecanismos para la Conservación/Restauración.**- Proteger y conservar en su condición natural, la biodiversidad, o en su caso restaurar mediante acciones que ayuden a mitigar los impactos originados por el desarrollo de proyectos, las amenazas de destrucción del hábitat y la sobreexplotación de los recursos naturales dentro de la circunscripción territorial de la «SEMARNACC», y/o aquellas áreas de refugio para proteger especies que por sus características se determine como prioritarias para su conservación.
- ❖ **Preservación del Medio Ambiente.**- Todas aquellas medidas que permitan mantener en su estado actual los ecosistemas presentes, como el desarrollo de proyectos conjuntos de fortalecimiento institucional, conservación, manejo y financiamiento de las Áreas Naturales dentro de la circunscripción territorial de «SEMARNACC».
- ❖ **Fortalecimiento Institucional.**- El desarrollo de capacidades institucionales, por medio de diagnósticos institucionales y el establecimiento de indicadores de desempeño la capacitación en diferentes ámbitos técnicos; el desarrollo de cursos, seminarios, mesas de trabajo, simposios, talleres y conferencias; el intercambio de información; la publicación de revistas, folletos, artículos y otros documentos de interés en la materia, así como la utilización de materiales y equipos que ambas instituciones acuerden, entre otros.
- ❖ **Políticas Ambientales.** - El desarrollo de estrategias comunes y sinergias institucionales en políticas ambientales, a nivel global, nacional, regional y local, en particular las que estén relacionadas con la conservación de la biodiversidad y las demás que señalen como prioritarias «LAS PARTES», entre otras.
- ❖ **Desarrollo Comunitario.**- Fomentar la realización y ejecución de programas destinados a impulsar entre las

comunidades asentadas dentro del territorio de «SEMARNACC» y de aquellas áreas que administre ésta y sus zonas de influencia, la ejecución de obras y actividades que fomenten directamente el uso sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad, entre otras para beneficio de las propias comunidades y la conservación.

- ❖ **Asesorías en Materia Ambiental.**- Interacción entre «SEMARNACC» y «PRONATURA», para la inclusión de opiniones técnicas en materia ambiental o procedimientos de Evaluación del Impacto Ambiental que proporcionen una alta compatibilidad ambiental en concordancia con los objetivos de conservación y desarrollo sustentable que tenga en la zona de influencia.
- ❖ **Intercambios de experiencia entre «SEMARNACC» y «PRONATURA».**- Sobre el conocimiento de políticas y legislación ambiental, así como de las estrategias y proyectos implementados por «SEMARNACC», en los sitios que competen a ésta.
- ❖ **Educación Ambiental.**- Promover e implementar mecanismos y programas de educación, difusión e interpretación ambiental que permitan la apropiación de los conceptos de conservación de los ecosistemas.

«LAS PARTES» convienen en que el detalle de las acciones a realizar anualmente, así como las metas, y beneficios que se persiguen con la celebración del presente Convenio, se contendrá en los documentos denominados «Programas de Trabajo» que para tal efecto elaborarán «LAS PARTES» anualmente, dentro del mes de agosto de cada año durante la vigencia del presente instrumento y de conformidad con la disponibilidad presupuestal de la que se puedan allegar «LAS PARTES» para la ejecución de los proyectos, a fin de identificar las áreas de oportunidad, alcances y medios para la elaboración de los planes de trabajo de los años subsecuentes; mismos que signados por «LAS PARTES» se integrarán como Anexo «A», «B» y «C», sucesivamente, del presente Convenio para formar parte de su contexto. Dichos Planes de Trabajo podrán ser modificados o adicionados, previo acuerdo por escrito entre «LAS PARTES» y deberán describir los objetivos, actividades a desarrollar, calendario, de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas; así como todos los aspectos y elementos que se consideran para lograr los propósitos y alcances.

TERCERA.- COMPROMISOS DE «LAS PARTES».

Para el cumplimiento del presente Convenio «LAS PARTES» se compromete a:

- a) Elaborar de manera conjunta el «Programa de Trabajo»;
- b) Proporcionarse asistencia mutua para la realización de los programas de trabajo que adopten «**LAS PARTES**»;
- c) Buscar el financiamiento en las medidas de sus posibilidades y aportar parte del recurso para la ejecución de los programas de trabajo que realicen de manera conjunta; y,
- d) Monitoreo y vigilancia de las acciones y compromisos derivados del presente Convenio y de los «planes de trabajo» que adopten «**LAS PARTES**».

CUARTA.- RESPONSABLES.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio y de los «Planes de Trabajo» que del mismo se llegaren a derivar, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en los mismos, «**LAS PARTES**» designan a las siguientes personas:

Por «**PRONATURA**»: designa como responsable al M. en C. Eduardo Cota Corona, en su carácter de Director de Conservación y Restauración Ecológica.

Por «**SEMARNACC**» designa como responsable al Ing. Ricardo Luna García, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático.

QUINTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIONES AL CONVENIO.

Durante la vigencia de este convenio en cualquier momento «**LAS PARTES**» podrán proponer las modificaciones o adiciones necesarias, siempre y cuando dicha petición sea formulada de manera escrita, se encuentre debidamente justificada y sea discutida de forma consensuada.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos legales a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta la total conclusión de las actividades de los **Planes de Trabajo** a que se refiere la cláusula Segunda y que no podrá ser mayor de 3 años. Sin perjuicio del derecho de «**LAS PARTES**» de darlo por terminado mediante simple aviso por escrito, dado con cuando menos con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, y sin perjuicio del cumplimiento

de los pagos causados y las obligaciones pendientes de cumplirse, hasta su conclusión de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades pactadas en este instrumento.

Asimismo, durante su vigencia el Convenio podrá adicionarse o modificarse de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se convengan deberán constar por escrito, expresando «**LAS PARTES**» su consentimiento previo y en forma expresa, mismo que surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de «**LAS PARTES**» designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Asimismo, ambas partes aceptan y reconocen expresamente que no existe subordinación ni dependencia entre «**PRONATURA**» y «**SEMARNACC**». De igual forma aceptan y reconocen expresamente que el presente Convenio no crea ni constituye una relación de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que «**LAS PARTES**» queda relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

«**LAS PARTES**» se obligan a guardar y mantener en secreto y con carácter confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que obtengan con motivo del presente Convenio; obligándose a instruir al personal que intervenga a su cargo, a cumplir con las obligaciones señaladas en la presente cláusula; ya que en caso contrario cualquiera de «**LAS PARTES**» responderá solidariamente por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar el personal a su cargo.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

«**LAS PARTES**» convienen en que la propiedad de todos los planos, dibujos, fotografías, especificaciones, diseños, informes, datos electrónicos y otros documentos, así como

toda la información técnica, inventos, métodos y procesos que se preparen, conciban o desarrollen, serán propiedad exclusiva de «**PRONATURA**» y deberán constituirse a nombre de PRONATURA MÉXICO A.C.

No obstante, si el producto es elaborado conjuntamente por «**PRONATURA**» y «**SEMARNACC**», los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual pertenecerán conjuntamente a **LAS PARTES**, razón por la cual convienen que ni «**PRONATURA**» ni «**SEMARNACC**» podrán publicar, distribuir o vender libremente los resultados de las obras elaboradas en conjunto, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, y sin reconocer en la publicación respectiva la participación del otro.

Así pues, en caso de que se deriven derechos de autor, de la propiedad industrial u otros derechos exclusivos en virtud del presente Convenio, éstos pertenecerán a la parte que elaboró el producto específico de que se trate.

DÉCIMA.- PROPIEDAD DE LAS MARCAS.

«**LAS PARTES**» convienen que la marca «**PRONATURA**», y las marcas propiedad de «**SEMARNACC**» así como sus logotipos, diseños y colores corporativos, son propiedad respectivamente de cada una de ellas, por lo cual, el presente Convenio no otorga a ninguna de ellas licencia o derecho alguno sobre las marcas propiedad de la otra Parte, absteniéndose ambas Partes de comercializar con ellas para beneficio propio.

No obstante lo anterior, «**LAS PARTES**» acuerdan que sus marcas podrán ser utilizadas, ya sea de manera individual o en forma conjunta para la difusión por cualquier medio del presente Convenio y/o del **PLAN DE TRABAJO**. En caso de realizarse alguna campaña publicitaria o difusión alguna en medios de comunicación para el beneficio del presente Convenio y/o del «**PLAN DE TRABAJO**», ambas Partes se pondrán de acuerdo antes de iniciar dicha difusión, mismo que tendrá que estipularse mediante escrito con cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en la que pretendan dar la difusión por cualquier medio, sobre el uso de las marcas y logotipos.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN.

Los derechos derivados del presente Convenio y/o de los «Planes de Trabajo» no podrán ser cedidos o transferidos a ninguna persona física o moral o entidad, salvo por consentimiento previo por escrito de la otra parte; cualquier cesión realizada sin el consentimiento por escrito de las partes, será causa de rescisión del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

«**LAS PARTES**» convienen en que serán causas de terminación del presente convenio, las siguientes:

1. El acuerdo por escrito de «**LAS PARTES**», por así convenir a sus intereses, el cual deberá de darse con cuando menos con sesenta (60) días naturales de anticipación a la fecha en la que pretendan tener por terminado el presente instrumento. En dicho acuerdo «**LAS PARTES**» pactarán la forma en que darán cumplimiento a los proyectos o actividades pendientes de ejecución y se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas.
2. El aviso por escrito de terminación que cualquiera de «**LAS PARTES**» diera a la otra, aún sin expresión de causa, dado con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas y/o servicios prestados hasta la fecha de terminación efectiva.
3. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio.
4. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este Convenio.
5. Por rescisión del Convenio en caso de incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.

«**LAS PARTES**» convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente convenio, quedando entendido que la(s) resolución(es) que se adopte(n), deberá(n) constar por escrito y firmada(s) por ambas partes.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Para todo lo relacionado con la interpretación ejecución y cumplimiento del presente Convenio, «**LAS PARTES**» señalan como domicilios los siguientes:

«PRONATURA»

Aspérgulas 22, Colonia San Clemente. Delegación Álvaro Obregón C.P. 01740, México, D.F.

«SEMARNACC»

Escarcha 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, C.P. 58297 en Morelia, Michoacán.

«**LAS PARTES**» podrán cambiar sus domicilios, mediante

notificación fehaciente por escrito, mediante aviso dado con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos el cambio de domicilio. Cualquier notificación dada en el domicilio señalado en términos de esta Cláusula causará plenos efectos legales.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN.

Ambas partes convienen que en toda interpretación que se derive del presente instrumento respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se resolverá de común acuerdo; en caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen en someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

Asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre las partes, que consignados por escrito se agregarán y formaran parte integral de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS.

En caso de controversia «LAS PARTES» se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y Cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFINITIVIDAD.

«LAS PARTES» manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas «LAS PARTES» de su contenido y alcance legal, manifiestan que realizarán todas las acciones necesarias para dar el debido cumplimiento y lo firman por duplicado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 27 de junio de 2017.

POR «PRONATURA»

M. EN C. EDUARDO COTA CORONA
DIRECTOR DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
ECOLÓGICA
(Firmado)

POR «SEMARNACC»

ING. RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO
(Firmado)

TESTIGO DE HONOR

LIC. KATHERINE DAWN GREGOIRE
DIRECTORA GENERAL PRONATURA MÉXICO, A.C.
(Firmado)

LIC. VÍCTOR BAEZ CEJA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE PÁTZCUARO, MICHOACÁN
(Firmado)

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO EN LO SUCESIVO «EL EJECUTIVO DEL ESTADO», REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ING. RICARDO LUNA GARCÍA Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL REFORESTAMOS MÉXICO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ERNESTO HERRERA GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «LA ASOCIACIÓN», ALAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA CONJUNTA COMO «LAS PARTES», QUIENES SE SUJENTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara «EL EJECUTIVO DEL ESTADO»:
 - 1.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 fracciones I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, 14,

62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Estado de Michoacán forma parte integral de los Estados Unidos Mexicanos y tiene personalidad jurídica propia.

1.2 Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo señalado en los artículos 9, 11, 17 fracción X y 27 fracciones XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6° fracción VIII y 11 fracción XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.3 Que el Ing. Ricardo Luna García, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis, otorgado en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Michoacán de Ocampo, en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

1.4 Que para efectos del presente instrumento tiene su domicilio en la calle Escarcha número 272, Fraccionamiento Prados del Campestre, C.P. 58297 en Morelia, Michoacán, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente Convenio.

2. «**LA ASOCIACIÓN**» a través de su representante declara que:

2.1 Que es una Asociación Civil, constituida al amparo de las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Pública número 59,704, libro 1066, de fecha 21 de mayo 2002, bajo la fe del Notario Público número 27 del Distrito Federal, el Licenciado Mildred M. Novelo Rivas.

2.2 Que se creó con el objeto de la preservación de la naturaleza y la protección de la calidad del ambiente a través de diversas actividades y acciones encaminadas a apoyar la forestación y reforestación de terrenos forestales y de actitud preferentemente forestal, en particular cuando estos se

encuentren en áreas Naturales Protegidas de competencia Federal; la conservación de la biodiversidad; la investigación de la filantropía, así como la educación ambiental, para lo cual podrá, de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes actividades:

a) La realización de toda clase de proyectos y programas de conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de protección y regeneración del medio ambiente, tales como, acciones de forestación y reforestación; protección y establecimiento de refugios para la biodiversidad; para la defensa de la flora y fauna silvestres; para el rescate de las cuencas hidrológicas, y para la prevención de la contaminación del suelo, la atmósfera y del agua, entre otros;

b) Propiciar, fomentar y desarrollar toda clase de actividades que impulsen el desarrollo comunitario, a efecto de coadyuvar a elevar el nivel de vida de los mexicanos;

c) Colaborar con personas físicas, ejidos, asociaciones, sociedades, grupos, organizaciones, dependencias gubernamentales, entidades políticas, instituciones nacionales o internacionales y otras, para desarrollar y promover la aplicación efectiva de métodos y prácticas relacionadas con la conservación y manejo de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y,

d) Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que se consideren necesarios o convenientes para la realización de los fines sociales de la asociación.

2.3 Que con fecha 13 de noviembre de 2015, Reforestamos México Asociación Civil llevó a cabo una reforma de los estatutos sociales; donde se modificó el nombramiento de vicepresidente del consejo directivo; y la ratificación de los miembros del consejo

directivo, bajo la Fe del Notario Público Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaria 229 doscientos veintinueve del Distrito Federal, mediante escritura pública número 75879, libro 2687, año 2015.

2.4 Que el C. Ernesto Herrera Guerra es representante legal de «**REFORESTAMOS MÉXICO A.C.**» en su carácter de Director General de la Asociación, conforme a lo establecido en la disposición tercera transitoria del acta constitutiva señalada en la fracción 2.1 de las presentes declaraciones.

2.5 Que se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **RME020521MV8**.

2.6 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle Culiacán número 115, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Distrito Federal, C. P. MX 06100.

3. Declaran «**LAS PARTES**» :

3.1 Que existen intereses y objetivos comunes en materia de medio ambiente y protección al mismo.

3.2 Que están de acuerdo en establecer un mecanismo de coordinación interinstitucional que permita cumplir con el objeto del presente «Convenio Marco de Colaboración».

3.3 Que es su intención el celebrar el presente convenio de colaboración y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que, en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales «**EL EJECUTIVO DEL ESTADO**» y «**LA ASOCIACIÓN**», realizarán acciones conjuntas de colaboración, sobre la base de principios de buena fe, cooperación mutua y comunicación.

SEGUNDA. «**LAS PARTES**» acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

1. Restauración, conservación y manejo sostenible de los recursos forestales y ecosistemas.
2. Gobernanza y legalidad forestal.
3. Inversión socio ambiental.
4. Competitividad y rentabilidad forestal.
5. Desarrollo empresarial comunitario.
6. Cultura y educación ambiental-forestal orientada al manejo sustentable.
7. Imagen y difusión de la alianza y cada una de las actividades establecidas.
8. Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA. «**LAS PARTES**» promoverán la gestión de recursos públicos y privados para utilizarlos en el establecimiento de políticas públicas, equipamiento, infraestructura o servicios de impacto y beneficencia de manera directa al medio ambiente.

Ambas partes contarán con el derecho de opinar, en los términos del presente instrumento o de los respectivos anexos técnicos.

CUARTA. «**LAS PARTES**» se comprometen a apoyar financieramente los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestal, para ello presentarán proyectos o acuerdos de trabajo que una vez analizados y aprobados serán formalizadas a través del documento correspondiente y formarán parte del presente convenio, asimismo, para el desarrollo de los programas, «**LAS PARTES**» se comprometen a respetar la normatividad aplicable.

QUINTA. «**LAS PARTES**» acuerdan que los programas de trabajo aprobados conforme a la cláusula anterior, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración junto con sus respectivos anexos técnicos específicos, mismos que una vez suscritos por «**LAS PARTES**» se considerarán como anexos del presente instrumento.

SEXTA. Los convenios específicos de colaboración

describirán con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, responsables, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, resultados esperados, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

«**LAS PARTES**» se comprometen a prestar apoyo institucional, asistencia técnica y desarrollar grupos de trabajo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y capacidades técnicas con la que se cuente y conforme a los lineamientos contenidos en los anexos que para tal efecto se generen.

SÉPTIMA. «**LAS PARTES**» no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen «**LAS PARTES**».

OCTAVA. Para la ejecución del presente instrumento, «**LAS PARTES**» nombrarán en un plazo mayor a diez días hábiles posteriores a la firma de este «Convenio Marco» a los enlaces que den integro cumplimiento a los compromisos adquiridos.

Las partes deberán designar como enlaces a los servidores públicos que tengan mayor relación en la materia objeto de este instrumento. La formalización correspondiente se hará mediante oficio en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la firma presente.

Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el oficio respectivo, mismo que deberá formar parte de este instrumento jurídico.

NOVENA. El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA. La vigencia del presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirán el 1 de Octubre de 2021, debiendo estar concluidas para dicha fecha cualquier acción de colaboración.

UNDÉCIMA. El presente Convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes siempre y cuando dicha petición sea formulada de manera escrita, se encuentre justificada y sea discutida de forma consensuada durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DUODÉCIMA. El presente «Convenio Marco» podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo entre «**LAS PARTES**»;
- II. Por falta de disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquieran «**LAS PARTES**»; y,
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de concluir anticipadamente este Convenio, «**LAS PARTES**» deberán informarse por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a las causas que motiven tal terminación.

DÉCIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. Cualquier situación relacionada con la interpretación, cumplimiento ejecución de las obligaciones previstas en este instrumento o las que sean accidentales, las partes se someterán irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Morelia, Michoacán, así como a las leyes aplicables vigentes en la entidad.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente convenio de cooperación en la Ciudad de Guadalajara, México, el día 6 de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

POR «EJEJECUTIVO DELESTADO»

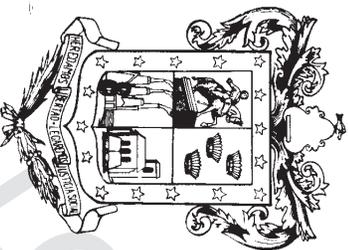
ING. RICARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS
NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)

DR. ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO Y
SUSTENTABILIDAD DEL PATRIMONIO NATURAL
(Firmado)

POR «LA ASOCIACIÓN»

ING. ERNESTO HERRERA GUERRA
DIRECTOR GENERAL
REFORESTAMOS MÉXICO, A.C.
(Firmado)

LIC. ALEJANDRO QUINTANA JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO NACIONAL
REFORESTAMOS MÉXICO, A.C.
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL